

Octava.—Los autorizados serán responsables de cuantos daños puedan ocasionar a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Los autorizados quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Undécima.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros al cauce que queda de dominio público, así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pueda originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar el cauce los escombros vertidos y los medios auxiliares colocados.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que, por tal motivo, pudieran originarse.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de canales, ferrocarriles, carreteras o caminos, por lo que los autorizados habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la Administración competente, encargada de su policía y explotación, y no excluye la de otros Organismos cuya competencia puedan afectar las obras.

Esta autorización tampoco faculta para hacer ninguna clase de vertido de aguas residuales en el arroyo del Reguerón, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Decimotercera.—En el periodo de aceptación de condiciones, los autorizados presentarán el resguardo de haber hecho el depósito al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos que son o quedan de dominio público, depósito que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 por lo que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

Decimoquinta.—Las obras serán dirigidas por su facultativo competente, cuyo nombre y dirección será comunicado a la Comisaría de Aguas del Norte de España antes del comienzo de las mismas.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de septiembre de 1978.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26533

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cuenca por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se indican.*

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el 20 de septiembre del año actual la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto: «CN-420, de Córdoba a Tarragona, puntos kilométricos 32,750 al 34,280. Tramo: Cuenca-Alcázar de San Juan. Provincia de Cuenca», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal anteriormente citado, al objeto de trasladarse al propio terreno, si fuese necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Cuenca, 17 de octubre de 1978.—El Ingeniero Jefe.—12.340-E.

#### RELACION DE PROPIETARIOS Y DATOS

Parcela número 1. Nombre del propietario: Don Nicasio Guardia Jiménez. Superficie aproximada total de la finca en metros cuadrados: 9.500.000. Modo en que afecta: Parcial. Paraje: El Castellar. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 25.129,80. Clase de cultivo: Regadío cereal de secano y arbolado. Fecha levantamiento acta: Día 21 de noviembre de 1978, a las once horas.

26534

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra de conducciones generales y depósitos a los pueblos del conjunto del Quebrajano, conducción Arjonilla-Arjonilla, término municipal de Arjonilla (Jaén).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 312-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de septiembre de 1978, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de junio de 1978, y en el periódico «Jaén», de fecha 17 de junio de 1978, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arjonilla, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al-22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndose saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 29 de septiembre de 1978.—El Ingeniero Director. M. Palancar.—11.538-E.

26535

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra de conducciones generales y depósitos a los pueblos del conjunto del Quebrajano, ramal desde el depósito a Arjonilla, término municipal de Arjonilla (Jaén).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 313-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de septiembre de 1978, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 4 de julio de 1978 y en el periódico «Jaén» de fecha 20 de junio de 1978, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arjonilla, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación forzosa de 18 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 29 de septiembre de 1978.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—11.539-E.

**26536** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «315-J. Conducciones generales y depósitos a los pueblos del conjunto de Quebrajano. Depósito de Higuera de Arjona», término municipal de Higuera de Arjona (Jaén).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 315 J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de junio de 1978, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de junio de 1978 y en el periódico «Jaén» de fecha 27 de mayo de 1978, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Higuera de Arjona se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 16 de octubre de 1978.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—12.300-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26537** *ORDEN de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla en Facultad de Biología, Facultad de Física, Facultad de Matemáticas y Facultad de Química.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en solicitud de división de la actual Facultad de Ciencias, favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en sesión celebrada por el Pleno el día 15 de junio último; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla se divide en las siguientes Facultades:

- a) Facultad de Biología.
- b) Facultad de Física.
- c) Facultad de Matemáticas.
- d) Facultad de Química.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las disposiciones que, en su caso, sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**26538** *ORDEN de 7 de septiembre de 1978 por la que se crea la Sección de Económicas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Oviedo, solicitando la creación de la Sección de Económicas en la citada Facultad creada por Decreto 2660/1974, de 9 de agosto, y teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta de Gobierno de dicha Universidad, así como el gran número de alumnos que ha de cursar tales estudios,

Este Ministerio, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Crear la Sección de Económicas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se determinará la fecha de comienzo de las enseñanzas de la mencionada Sección, dictando las resoluciones complementarias y aclaratorias que en su caso, sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**26539** *ORDEN de 14 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros, al haber realizado éstos las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,